namental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.—El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
XXI.1o.P.A. J/27

Amparo en revisión 225/2005.—**********.—2 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.—Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo directo 229/2005.—José Domingo Zamora Arrioja.—2 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Carreón Hurtado.—Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006.—Saúl Castro Hernández.—2 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Carreón Hurtado.—Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006.—Sixto Narciso Gatica Ramírez.—28 de septiembre de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Carreón Hurtado.—Secretaria: Gloria Avecia Solano.